

# Fiscalidad internacional de las empresas - Una visión europea (Documento de posición)

Adoptado en el Comité Ejecutivo de 9-10 de marzo 2020

El debate sobre la fiscalidad justa es cada vez más importante, ya que la necesidad de aumentar la financiación pública de los bienes comunes para las personas tanto en el mundo desarrollado como en el mundo en desarrollo se hace más urgente. Este documento de posición señala los debates actuales en la OCDE sobre la lucha contra la evasión de impuestos y la planificación fiscal agresiva de las empresas multinacionales y apoya los esfuerzos de la TUAC en este ámbito.

Mientras el debate continúa en la OCDE, la CES subraya la necesidad de que la Comisión Europea aborde los debates inconclusos relativos al proyecto de legislación sobre los Informes país por país y pide a la Comisión Europea que complete el proceso legislativo para asegurar la tan necesaria transparencia en la presentación de informes para que los Estados miembros puedan gravar a las empresas en función de su actividad económica real. Cualquier decisión sobre esta cuestión debe ser tomada sobre la base de la mayoría cualificada de votos en el Consejo.

La CES también pide a las organizaciones miembros que influyan a sus gobiernos para que presionen en el Consejo Europeo, e insta a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la Unión Europea a que presionen para que se produzca un cambio más claro hacia una fiscalidad unitaria y una fuerte tasa impositiva mínima. En consecuencia, la CES insta al Consejo a reanudar las negociaciones sobre una base común consolidada del impuesto de sociedades sobre la base de los informes del Parlamento Europeo<sup>1</sup>.

### Las cuestiones en juego

La evolución más sorprendente de la política fiscal en todo el mundo durante las últimas décadas ha sido la disminución de los tipos del impuesto de sociedades. Entre 1985 y 2018, el tipo medio mundial del impuesto sobre sociedades se redujo a más de la mitad, del 49% al 24%. Actualmente las grandes empresas multinacionales no parecen trasladar el capital tangible a lugares de baja tributación, para empezar ni siquiera tienen mucho capital tangible para hacerlo. En cambio, evitan los impuestos desplazando las ganancias contables. En 2016, por ejemplo, Google Alphabet obtuvo 19.200 millones de dólares de ingresos en las Bermudas, una pequeña isla del Atlántico donde apenas emplea a ningún trabajador ni posee activos tangibles, y donde el tipo del impuesto de sociedades es del cero por ciento<sup>2.</sup>

El sistema actual se basa en la premisa de tratar a las diversas filiales de las multinacionales como si fueran independientes unas de otras (el llamado "principio de independencia mutua de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2018, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una Base imponible del impuesto de sociedades (COM(2016)0685 - C8-0472/2016 - 2016/0337(CNS)) y resolución legislativa del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2018 sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a una Base Imponible Consolidada Común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) (COM(2016)0683 - C8-0471/2016 - 2016/0336(CNS)).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase T. R. Tørsløv, L. S. Wier & G. Zucman (2018a), "The missing profits of nations", Vox CEPR Policy Portal.

las partes"). Esto ha alentado a las multinacionales a crear complejas estructuras de elusión de impuestos estableciendo cientos de filiales en jurisdicciones convenientes. Estos arreglos son conceptualmente sencillos: se declaran beneficios bajos en jurisdicciones con altos impuestos, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, mediante el uso, por ejemplo, de estructuras de riesgo limitado, deuda excesiva y deducciones por el derecho a utilizar intangibles. Este sistema permite a las multinacionales situar sus beneficios en jurisdicciones de baja tributación o en paraísos fiscales y, en consecuencia, pagar casi cero impuestos. Esos modelos pueden ser legales, pero actualmente pueden ser impugnados por la Unión Europea por motivos jurídicos sobre la base de las normas de ayuda estatal.

Además, ya está bien establecido que las reducciones del impuesto de sociedades aumentan la desigualdad de ingresos y, por lo tanto, son perjudiciales para el crecimiento<sup>3</sup> y la democracia por la concentración de poder económico, e influencia. De hecho, se ha demostrado<sup>4</sup> que una reducción del impuesto de sociedades de 0,5 puntos porcentuales equivale a alrededor del 7,8 por ciento del aumento medio de la parte de los ingresos de las personas con mayores ingresos entre 1990 y 2010. Además, la cuestión no es sólo la concentración de poder económico e influencia, sino que las prácticas de empresas buzón tienen un impacto en los derechos laborales y si queda poco dinero en el balance de una empresa debido a las transferencias de beneficios, la negociación colectiva se ve seriamente obstaculizada y cualquier intento de abordar la desigualdad de ingresos se hace imposible.

La elusión de impuestos desvía el 40% de los beneficios extranjeros a los paraísos fiscales<sup>5</sup>. El Departamento de Asuntos Fiscales del Fondo Monetario Internacional estima que las pérdidas totales anuales del impuesto de sociedades asociadas a la transferencia de beneficios ascienden a más de 600.000 millones de dólares, con 400.000 millones de dólares para los Estados miembros de la OCDE (alrededor del 1% del PIB) y alrededor de 200.000 millones de dólares anuales para los países en desarrollo (1,3% del PIB)<sup>6</sup>. En 2018, el 82% de la riqueza mundial generada fue para el 1% más rico de la población mundial, mientras que el 50% más pobre - 3.700 millones de personas- no se benefició en absoluto de este crecimiento<sup>7</sup>. En 2019, los milmillonarios del mundo, sólo 2.153 personas, tenían más riqueza que los 4.600 millones de personas más pobres juntos<sup>8</sup>.

La estimación de que el 40% de los beneficios de las multinacionales se trasladan a los paraísos fiscales se basa en las estadísticas que registran el importe de los salarios pagados por las filiales de las empresas multinacionales extranjeras y los beneficios que obtienen estas filiales. En otras palabras, permiten descomponer las cuentas nacionales agregadas (salarios pagados por las empresas, excedente de explotación de las empresas, etc.) en "empresas locales" y "empresas extranjeras". En el actual sistema tributario internacional, las autoridades tributarias de los países con impuestos elevados no producen los incentivos adecuados para luchar contra la transferencia de beneficios a los paraísos fiscales y tienden a centrar sus esfuerzos de aplicación en la reubicación de los beneficios registrados en otros lugares con impuestos elevados<sup>9</sup>. Este tipo de enfoque desplaza la aplicación de la ley a los paraísos fiscales, lo cual es difícil (existen pocos datos), costoso (ya que las multinacionales gastan grandes recursos para defender su

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Véase J. Ostry, A. Berg y G. Tsangarides (2014), "Redistribution, inequality, and growth", Staff discussion note SDN/14/02, Washington DC, Fondo Monetario Internacional.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> S. Nallareddy, E. Rouen & J. C. Suárez Serratoa (2018), "Corporate Tax Cuts Increase Income Inequality", Documento de trabajo 18-101, Escuela de Negocios de Harvard.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase T. R. Tørsløv, L. S. Wier & G. Zucman (2018b), "The missing profits of nations", Working Paper 24701, Oficina Nacional de Investigación Económica.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ernesto Crivelli, Ruud De Mooij y Michael Keen, "Base Erosion, Profit Shifting and Developing Countries", Documento de trabajo WP15/118, Fondo Monetario Internacional.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véase Oxfam (2018), Premiar el trabajo, no la riqueza.

https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file\_attachments/bp-reward-work-not-wealth-220118-es.pdf 

8 Véase Oxfam (2019), Tiempo para el cuidado, Informe, Oxfam.

https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf

<sup>9</sup> Véase T. R. Tørsløv, L. S. Wier y G. Zucman (2018b).

traslado a destinos de baja tributación) y largo (debido a la falta de cooperación de los paraísos fiscales).

Los Estados miembros de la Unión Europea que no son países paraíso parecen ser los mayores perdedores de este fenómeno, mientras que los países con impuestos muy bajos (y los accionistas de las empresas multinacionales) parecen ser los principales beneficiarios<sup>10</sup>. Estimaciones recientes sobre la transferencia de los beneficios por parte de las multinacionales muestran una pérdida del impuesto de sociedades en la Unión Europea de alrededor del 20% de los ingresos del impuesto de sociedades recaudado. Estas conclusiones tienen repercusiones en las estadísticas económicas. Muestran que los principales indicadores económicos -incluidos el PIB, los beneficios empresariales, las balanzas comerciales y la participación de las empresas en el trabajo y el capital- están significativamente distorsionados. Si se suman los beneficios trasladados de los países con altos impuestos, la participación del capital de las empresas aumenta significativamente. El aumento de la participación del capital social europeo desde principios del decenio de 1990 sería dos veces mayor que el registrado en los datos oficiales de las cuentas nacionales<sup>11</sup>. Este hallazgo tiene importantes implicaciones para el actual debate sobre la naturaleza cambiante de la tecnología y la desigualdad.

Cuando las empresas mundiales y los súper ricos eluden sus responsabilidades de pago de impuestos, los que más pierden son los países y las personas más pobres. A los gobiernos solo les queda el recurso de recortar los gastos esenciales necesarios para luchar contra la desigualdad y la pobreza y el cambio climático; o compensar el déficit aumentando los impuestos, como el IVA, un impuesto proporcional al que la CES se opone como principio general, pues afecta negativamente sobre todo a ciudadanos comunes<sup>12</sup>, ya que los aumentos de los tipos impositivos marginales superiores de los impuestos sobre la renta y el patrimonio parecen no ser considerados.

# La Base Imponible Consolidada Común Europea del Impuesto sobre Sociedades y los informes del Parlamento Europeo

En diciembre de 2016<sup>13</sup> la CES acogió con satisfacción la iniciativa de la Comisión Europea de relanzar la propuesta de la Base Imponible Consolidada Común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS). Es necesario aumentar la convergencia de las bases impositivas dentro de la Unión Europea a fin de elaborar políticas económicas más coordinadas y luchar contra la elusión de impuestos y la planificación fiscal agresiva. Sin embargo, dado que la elusión fiscal utiliza tanto la base imponible como los diferenciales de los tipos impositivos, la CES reiteró su llamamiento para que se establezca un tipo mínimo del impuesto de sociedades del 25% en Europa, lo que garantizaría que las empresas paguen su parte justa de impuestos cuando se generen y/o realicen beneficios.

Una empresa tendría que cumplir con solo un sistema en toda la UE para calcular su renta imponible, en vez de cumplir con normas diferentes en cada Estado miembro en el que opera. Esos beneficios se prorratearían luego entre los países, divididos según el nivel estimado de actividad económica real que tiene lugar en ese país, utilizando una **fórmula de reparto**. Esto se mediría sobre la base de la relación ponderada de las ventas, la nómina y el número de empleados y activos en cada país. Los Estados Miembros tendrían entonces libertad para elegir qué tipo de impuesto aplicar a esos beneficios prorrateados. La CES consideró que el umbral

<sup>10</sup> Los "paraísos fiscales", aunque tienen "bajas tasas impositivas estatutarias (e incluso tasas efectivas más bajas) generan muchos más ingresos que los países que no son de asilo. Malta recauda alrededor del 8% de su ingreso nacional, Luxemburgo el 7%, e Irlanda más del 5%. En cambio, en los Estados Unidos, Alemania e Italia (tres de los países con las tasas impositivas legales más altas), el impuesto de sociedades los ingresos ascienden a menos del 3% del ingreso nacional" (véase. Véase T. R. Tørsløv, L. S. Wier & G. Zucman (2018b)

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> T. R. Tørsløv, L. S. Wier y G. Zucman (2018a).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Véase M. Méaulle (2019), "Profit, investment and inequality: a preliminary view", en P. Scherrer, J. Bir, W. Kowalsky, R. Kuhlmann & M. Méaulle (2019), El futuro de Europa, ETUI.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Posición de la CES sobre la Base Impositiva Común Consolidada del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS), adoptada en el Comité Ejecutivo Reunión del 14 y 15 de diciembre de 2016.

propuesto para entrar obligatoriamente en el régimen de la BICCIS era demasiado alto y debía fijarse de conformidad con las directivas contables, y se reduciría a cero después de siete años como máximo, como ya fue sugerido y apoyado por la CES<sup>14</sup> en los informes del Parlamento Europeo lo que significa que eventualmente todas las compañías europeas estarían dentro de la BICCIS.

El 15 de marzo de 2018, los miembros del Parlamento Europeo votaron abrumadoramente a favor de dos informes sobre la Base Impositiva Común del Impuesto de Sociedades (BICIS) y la Base Impositiva Común Consolidada del Impuesto de Sociedades (BICCIS), integrando importantes observaciones de la CES¹5. El 21 de marzo de 2018, la Comisión Europea presentó dos propuestas para gravar a las empresas digitales allí donde se crea valor. La definición del establecimiento permanente digital se presenta en la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas relativas al impuesto de sociedades de una presencia digital significativa¹6. Se define una plataforma digital que se considera que tiene una presencia digital imponible o un establecimiento virtual permanente en un Estado miembro si cumple uno de los siguientes criterios: supera un umbral de 7 millones de euros de ingresos anuales en un Estado miembro; tiene más de 100.000 usuarios en un Estado miembro en un año fiscal o más de 3.000 contratos comerciales de servicios digitales creados entre la empresa y los usuarios comerciales en un año fiscal.

Con un marco así, la perspectiva europea de frenar la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva de las empresas multinacionales, estén o no altamente digitalizadas, iba en la dirección correcta, pero el expediente sigue lamentablemente pendiente en el Consejo Europeo.

#### El marco inclusivo de la OCDE

En 2015, como parte del Proyecto OCDE/G20 de erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS), más de 60 países realizaron 15 acciones para abordar la elusión fiscal, mejorar la coherencia de las normas fiscales internacionales y garantizar un entorno fiscal más transparente (paquete BEPS). En 2016 se estableció el Marco Inclusivo sobre BEPS (MI) OCDE/G20 para garantizar que los países y jurisdicciones interesados, incluidas las economías en desarrollo, puedan participar en pie de igualdad en la elaboración de normas sobre cuestiones relacionadas con BEPS, al tiempo que se examina y supervisa la aplicación del Proyecto BEPS G20/OCDE. En 2017 tuvo lugar la primera ceremonia de alto nivel para la firma del Instrumento Multilateral (IML). Hasta la fecha, más de 94 jurisdicciones han firmado el IML, que permite la aplicación eficiente de las medidas BEPS relacionadas con los tratados fiscales sin necesidad de renegociar bilateralmente los distintos tratados fiscales que era la forma predominante de facilitar la elusión fiscal. Para el período 2018-2020, los miembros del MI (más de 135 países) elaboraron un Programa de Trabajo que tiene por objeto proporcionar soluciones consensuadas y a largo plazo a los problemas fiscales derivados de la digitalización de la economía para el año 2020. En mayo de 2019, el Marco Inclusivo sobre BEPS puso en marcha el programa de trabajo para explorar tres propuestas y esperaba un resultado acordado para enero de 2020, bajo la denominación de "enfoque unificado". El marco general se proporcionó el 9 de octubre de 2019<sup>17</sup> y la última actualización el 31 de enero de 2020<sup>18</sup>. Está dividido en dos pilares que se discuten a continuación.

<sup>14</sup> Comunicación del Secretario General, Comité Ejecutivo Extraordinario, 12 de abril de 2018

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Actualización de las posiciones de la CES sobre la finalización de la UEM considerando las propuestas más recientes de la Comisión, adoptadas en el Comité Ejecutivo del 18 y 19 de diciembre de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Directiva del Consejo por la que se establecen normas relativas al impuesto de sociedades con una presencia digital significativa COM/2018/0147 final -2018/072 (CNS).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> OCDE (2019), "Documento de consulta pública, Propuesta del Secretariado para un "enfoque unificado" en el marco del pilar 1", OCDE

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Proyecto de la OCDE/G20 sobre la erosión de la base y el traslado de beneficios (2020), "Declaración del Marco Inclusivo OCDE/G20 sobre BEPS sobre el enfoque en dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía según lo aprobado por el Marco Inclusivo OCDE/G20 sobre BEPS el 29-30 de enero de 2020", OCDE.

#### Pilar 1:

Con el sistema actual, muchos países tienen poco o ningún derecho a gravar los beneficios generados por las ventas y otras actividades digitales en su territorio, porque una empresa necesita estar físicamente presente para ser gravada<sup>19</sup>. El nuevo enfoque tiene ahora por objeto asignar una parte de los beneficios de las multinacionales a las jurisdicciones del mercado a partir de sus beneficios globales totales.

La OCDE propone empezar a gravar a las multinacionales como empresas mundiales y distribuir parte de los beneficios mundiales donde se cree el valor (conocido como Pilar 1 de la propuesta). A este respecto, se propone crear nuevos derechos fiscales para las jurisdicciones en las que no existen establecimientos permanentes. Sin embargo, se introdujeron nuevas clasificaciones conceptuales, como beneficios "rutinarios" y "residuales", lo que creó el riesgo de degradar una propuesta que podría haber tomado la orientación descrita en la propuesta de la BICCIS. Como declaró la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Internacional de las Empresas, "Toda medida de reforma del marco inclusivo de la OCDE que se adopte ahora debería (...) ser el primer paso para gravar a las multinacionales como empresas únicas y unificadas, **utilizando un prorrateo basado en factores objetivos**, y dar lugar a un sistema más sencillo, más fácil de administrar, más eficiente y más equitativo", como es el caso del plan de la BICCIS, y que sólo está parcialmente presente en la propuesta de la OCDE, ya que el "enfoque mantiene en gran medida las actuales normas de precios de transferencia" para la fijación de precios de las transacciones rutinarias.

El nuevo derecho de imposición se concedería sólo a una parte del grupo considerada como beneficios residuales sobre las ventas de los consumidores finales únicamente<sup>21</sup>, cuyo importe dependerá fundamentalmente del cálculo de los beneficios habituales, utilizando los precios de transferencia. El monto de los beneficios residuales que podrían gravarse sería proporcional al volumen de las ventas de los usuarios finales nacionales únicamente, sin integrar la nómina, el número de empleados y los activos en cada país en la fórmula de reparto. Por lo tanto, sólo una fracción de una fracción de los beneficios totales se reasignaría utilizando la fórmula de reparto, basada únicamente en los volúmenes de las ventas del usuario final, sin referencia al número de trabajadores y activos. Por lo tanto, es muy probable que esta propuesta beneficie ante todo a los países de la OCDE.

En efecto, se están llevando a cabo muchos debates sobre los impactos esperados de la nueva propuesta en la recaudación de los ingresos fiscales. La OCDE (2020)<sup>22</sup>, en su evaluación de impacto más reciente, afirma que la mayoría de las jurisdicciones obtendrían ingresos fiscales, excepto los centros de inversión, aunque los países de altos ingresos se beneficiarían más en términos de ganancias medias de ingresos como porcentaje de los ingresos actuales del impuesto sobre la renta de las sociedades. De hecho, las investigaciones relativas a la fórmula de reparto elegida<sup>23</sup>, relacionada únicamente con las ventas de los usuarios finales, como sugiere la OCDE en sus propuestas de 2019 y 2020, sería "de poco beneficio" para los países no pertenecientes a la OCDE, en comparación con la fórmula que integra los niveles de empleo. Finalmente, el análisis del Consejo de Análisis Económico francés<sup>24</sup> es más sombrío, aunque la evaluación se basa en la propuesta de la OCDE de noviembre de 2019, que afirma que "las reformas que tienen como objetivo diseñar una regla de división de beneficios para reasignar

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Aquí reside la legitimidad de la Directiva del Consejo que establece las normas relativas al impuesto de sociedades de una presencia digital significativa COM/2018/0147 final -2018/072 (CNS).

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> OCDE (2019), "Documento de consulta pública, Propuesta del Secretariado para un "Enfoque Unificado" en el marco del Primer Pilar", OCDE.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El enfoque B2C, Business to Consumer, excluye la mayoría de las transacciones Business to Business (B2B) de los beneficios que posiblemente sean gravados de nuevo.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Actualización del Análisis Económico y Evaluación de Impacto, OCDE.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> A. Cobham, T. Faccio and V. Fitzgerald (2019), "Designaldades mundiales en materia de derechos fiscales: Una evaluación temprana de la propuesta de reforma del impuesto de la OCDE", https://doi.org/10.31235/osf.io/j3p48

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> C. Fuesta, M.Parentib & F. Toubalc (2019), "International Corporate Taxation: What Reforms? What Impact?", Les notes du conseil d'analyse économique, n° 54, Noviembre 2019

parcialmente los beneficios a los mercados de destino (el llamado pilar 1 en la OCDE) tienen un impacto insignificante en los ingresos fiscales y un modesto impacto positivo en el atractivo como lugar de negocios de la mayoría de los países que no son un paraíso fiscal".

Por lo tanto, como ha subrayado acertadamente la Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE<sup>25</sup>, "el ámbito de aplicación propuesto se basa en conceptos poco claros y no probados. Esto es aún más cierto para el concepto de beneficios residuales. Las normas propuestas también deberían distinguir entre las 'actividades dirigidas al consumidor' dentro del ámbito de aplicación y las actividades de empresa a empresa fuera del ámbito de aplicación", y "el diseño propuesto para el primer pilar es excesivamente cauteloso, asegurando que la mayoría de los beneficios de las empresas seguirían gravándose con arreglo a las normas vigentes sobre precios de transferencia. De hecho, el nuevo derecho de imposición ("Monto A" en la terminología del MI) entraría en vigor tras aplicar no menos de cinco umbrales sucesivos. Estos obstáculos van desde los umbrales de ingresos brutos, muy probablemente 750 millones de euros, hasta la evaluación de qué rentabilidad del negocio puede justificar la imposición de un nuevo impuesto. Cada uno de estos umbrales no sólo excluiría a la gran mayoría de las empresas multinacionales de la reforma fiscal, sino que también sería fuente de una considerable complejidad y de decisiones arbitrarias".

#### Pilar 2:

El Pilar dos tiene la intención de introducir un tipo mínimo efectivo de impuesto de sociedades a nivel mundial. De hecho, este tema está en el centro de los debates actuales. La CES es una de las pocas organizaciones que consiguió acordar un tipo mínimo de impuesto de sociedades del 25%. Si la competencia no fuera integrando la optimización fiscal de las empresas multinacionales, la mayoría de los cambios de beneficios serían desincentivados. La aplicación de un tipo impositivo mínimo efectivo permitiría un aumento sustancial de la recaudación de impuestos. Como se afirma en la evaluación más reciente de la OCDE, gran parte de las ganancias en la recaudación de impuestos vendría de este nuevo pilar. Como ha dicho el Consejo Francés de Análisis Económico, "La introducción de un mínimo efectivo mundial en la tasa del impuesto sobre sociedades debería ser la principal prioridad de las negociaciones internacionales". Sin embargo, como ha declarado la TUAC, "La incapacidad de llegar a un acuerdo sobre el segundo Pilar es una gran preocupación. El segundo Pilar ofrecería, en efecto, mejores garantías en cuanto a abordar la subfiscalización de las empresas digitales y la competencia fiscal".

## La evaluación de la CES: una síntesis

La CES está decepcionada con los actuales debates y propuestas que están en juego en el Marco Inclusivo OCDE/G20 sobre BEPS. De hecho, esto es de vital importancia para asegurar una contribución justa de las empresas a la financiación del presupuesto público.

Si bien la propuesta europea podría aportar soluciones para evitar la elusión de impuestos y una planificación fiscal agresiva al apoyar la posibilidad de gravar la totalidad de los beneficios de una multinacional y utilizar una fórmula de reparto basada en factores objetivos como las ventas, la nómina, el número de empleados y los activos en cada país; las propuestas de la OCDE sugieren cinco umbrales sucesivos para lograr la posibilidad de que algunas jurisdicciones reciban la parte de impuestos que les corresponde en relación con su papel en el proceso de producción de la multinacional en cuestión.

Además, los sucesivos umbrales podrían ser extremadamente limitantes, utilizando nuevos conceptos poco claros y no probados. Esto es aún más cierto en el caso del concepto de beneficios residuales, que de hecho será el residual del total de los beneficios normales, todavía definidos mediante técnicas de precios de transferencia. También es el caso de las normas

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> TUAC (2019), "El Foro del G20 auspiciado por la OCDE presenta una propuesta diluida sobre la fiscalidad de las empresas digitalizadas", TUAC.

propuestas para distinguir entre las "actividades dirigidas al consumidor" dentro del ámbito de aplicación y las operaciones de empresa a empresa fuera del ámbito de aplicación.

Además, la CES, en coherencia con su anterior posición sobre la BICCIS, impugna la propuesta de incluir referencias definitivas y específicas sobre la explotación de las industrias extractivas y (la mayoría) de los servicios financieros (incluidos los seguros), así como las empresas de transporte aéreo y marítimo y pide la aplicación de los pilares uno y dos simultáneamente. Todas las industrias y compañías multinacionales deberían entrar en el nuevo proceso.

Con la misma línea de razonamiento, la CES también se opone a la referencia a un sistema de "puerto seguro alternativo". De hecho, el 3 de diciembre de 2019, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos escribió a la OCDE afirmando que, si bien los Estados Unidos apoyaban una solución a largo plazo para impedir la proliferación de medidas unilaterales, tenían serias preocupaciones con respecto a posibles desviaciones obligatorias de los precios de transferencia en condiciones de plena competencia y de las normas de nexo imponibles. En esa carta, el Secretario del Tesoro indicó que creía que los objetivos del régimen del Pilar uno podían lograrse sustancialmente haciendo del Pilar uno un régimen de puerto seguro electivo, lo que permitiría a las empresas elegir que se aplicara el pilar uno o que se mantuviera el antiguo sistema de precios de transferencia. En respuesta, la OCDE señaló en su Declaración de enero que una forma de puerto seguro como la sugerida por los Estados Unidos será considerada por el Marco Inclusivo a medida que se siga estudiando la arquitectura del pilar uno.

Por consiguiente, la CES lamenta la falta de ambición mostrada en el Marco Inclusivo OCDE/G20 sobre BEPS respecto a la cuestión de la elusión fiscal y la planificación fiscal e insta a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la UE a presionar para un cambio más claro a una fiscalidad unitaria y una fuerte tasa impositiva mínima. Además, y en consecuencia, la CES insta al Consejo a reanudar las negociaciones sobre la BICCIS y la BICCCIS<sup>26</sup>, y a proseguir el debate sobre la aplicación de la información pública país por país de las multinacionales, íntimamente ligado al tema en cuestión.

Traducido por Internacional CEC UGT

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2018, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una Base imponible del impuesto de sociedades (COM(2016)0685 - C8-0472/2016 - 2016/0337(CNS)) y resolución legislativa del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2018 sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a una Base Imponible Consolidada Común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) (COM(2016)0683 - C8-0471/2016 - 2016/0336(CNS)).